

CORNARE	Número de Expediente: 05206162020	
NÚMERO RADICADO:	135-0276-2020	
Sede o Regional:	Regional Force-Nús	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS	
Fecha: 09/11/2020	Hora: 14:08:02.4... Folios: 2	

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO

La Directora Regional Force Nus de LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante solicitud con Radicado 135-0100 del 5 de junio del 2020 el municipio de Concepción solicita la erradicación de un árbol aislado de la especie Urapan (*Fraxinus Chinensis*), ubicado en la Casa de la Cultura "General José María Córdoba", en la dirección carrera Córdoba No. 17-84, en la zona urbana del municipio de Concepción.

Que mediante Urgencia Manifiesta con radicado No.135-0095 del 26 de agosto de 2020, se otorgó un permiso de Aprovechamiento de árbol aislado de un individuo de la especie Uparán, al MUNICIPIO DE CONCEPCIÓN identificado con Número de identificación tributaria NIT. 890.983.718-6, al interior de la Casa de la Cultura "General José María Córdoba", en la dirección carrera Córdoba No. 17-84 en la zona urbana del municipio de Concepción.

Que mediante Oficio con radicado No. 135-0186-2020, el MUNICIPIO DE CONCEPCIÓN informa a la Corporación que el árbol de la especie Uparán (*Fraxinus Chinensis*), para el cual se autorizó su erradicación mediante la Urgencia Manifiesta con Radicado 135-0095 del 9 de junio de 2020.

Que en visita de control y seguimiento realizada el 17 de octubre de 2020, por parte de los funcionarios de la Corporación, se generó el informe Técnico N°135-0325 del 22 de octubre del 2020, se puede concluir lo siguiente:

- "El aprovechamiento de los individuos arbóreos autorizados mediante la Urgencia Manifiesta con radicado CS-135-0095 del 09/06/2020, se realizó con todos los criterios técnicos allí recomendados y los residuos de la tala fueron dispuestos de manera adecuada para su incorporación al suelo como materia orgánica.

Ruta: Intranet Cornare /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos/Ambiental/ Sancionatorio Ambiental

Vigencia desde:
01-Nov-14

F-GJ-161/V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdoba - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

- La compensación ambiental realizada por el MUNICIPIO DE CONCEPCIÓN, identificado con Nit. 890983718-6, mediante la siembra de tres (3) 3 individuos de la especie Guayabo dulce (*Psidium guajava*) en espacio público del Municipio de Concepción área urbana, sector conocido como "El Carretero" zona verde de la Unidad Deportiva, con coordenadas 6°23'32"N, -75°15'21"W, a 1850 msnm, se realizó acorde a lo establecido en el permiso y cumple con los parámetros para ser aceptada como medida de compensación ambiental por el aprovechamiento de tres árboles aislados de la especie Eucalipto (*Eucalyptus saligna*), autorizados mediante la Urgencia Manifiesta con radicado CS-135-0095 del 09/06/2020.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano"* y en el artículo 80, consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

Que la Ley 1333 de 2009, en su Artículo 22. Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico con radicado número 135-0325 del 22 de octubre del 2020 se archiva la Urgencia Manifiesta con radicado No.135-0095 del 9 de junio de 2020 del expediente N° 05206162020, dado a que se cumplieron las obligaciones adquiridas mediante la Urgencia Manifiesta con radicado CS-135-0095 del 09/06/2020 por parte del MUNICIPIO DE CONCEPCIÓN, identificado con Nit. 890983718-6, ya que efectuó la tala de los individuos autorizados sin afectar la vegetación circundante y con una adecuada disposición de los residuos vegetales, además realizó de manera adecuada la compensación ambiental mediante la siembra de tres (3) individuos de Guayabo dulce (*Psidium guajava*) en espacio público del Municipio de Concepción, área urbana sector conocido como "El Carretero" en las zonas verdes del Polideportivo Municipal, con coordenadas 6°23'32"N, -75°15'21"W, a 1850 msnm.

Por lo anterior y como quiera que la actividad desarrollada está legalmente amparada, es procedente archivar el asunto.

PRUEBAS

- Informe técnico con radicado número 135-0325 del 22 de octubre del 2020

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

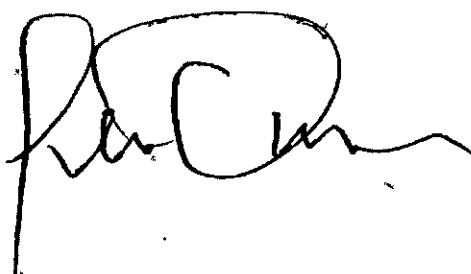
ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el ARCHIVO definitivo de la Urgencia Manifiesta con radicado No. 135-0095 del 9 de junio de 2019 la cual se encuentra en el expediente No. 05206162020 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente Acto al MINICIPIO DE CONCEPCION

ARTICULO TERCERO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTICULO CUARTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JULIA AYDEE OCAMPO RENDON
Directora regional Porce Nus
CORNARE

Expediente: 05206162020
Fecha: 9/11/2020
Asunto: CYS Queja
Proyectó: Andrea Vallejo Monroy

